

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Elecciones.—Circular.

Señalado el día 28 del actual, para la elección parcial de un Senador por esta provincia, la votación de compromisarios tendrá lugar el sábado 20, ó sea ocho días antes del designado para la elección, conforme el art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 26 del presente mes, con los documentos señalados en el art. 36.

La elección de Senadores por la Diputación provincial y compromisarios se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 35 al 55 de la ley citada.

Encargo muy especialmente á los señores Alcaldes procuren cumplir fiel y exactamente las disposiciones que anteriormente se citan, y la remisión á este Gobierno y Diputación provincial de las copias de las actas de la elección de compromisarios inmediatamente después de terminada esta.

Zamora 13 de Junio de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

(Gaceta del 10 de Junio de 1903.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Soria y el Juez de primera instancia de Almazán, de los cuales resulta:

Que por el Agente de Negocios de esta Corte don Pedro Baus y Mejía se reclamó, en demanda ordinaria de mayor cuantía ante dicho Juzgado, el cumplimiento de un contrato, por el cual el Ayuntamiento de Matamala de Almazán, ofreció abonar al demandante el 30 por 100 de los valores que se emitieron á favor del referido Municipio por la Dirección general de la Deuda, y de los intereses que se le entregaran á virtud de las gestiones de aquél, á quien el Ayuntamiento acordó autorizar al objeto, si bien se dejó después sin efecto la autorización.

Que el Ayuntamiento de Matamala acudió al Gobernador solicitando requiriese de inhibición al Juzgado en los autos incoados por la referida demanda, á cuya pretensión accedió el Gobernador, fundándose, de acuerdo con la Comisión provincial, en que, sin necesidad de fijar si se llegó al otorgamiento de la oportuna escritura, ni de si es ó no revocable la autorización que se dió á Baus, ni aun si el procedimiento en su caso de la remune-

ración era el seguido por éste, la cuestión se reduce á examinar si el cumplimiento de un contrato por el cual Baus se obligó á realizar gestiones para la entrega de valores é intereses, mediante una participación en ellos, es administrativa, lo cual parece indudable á la Comisión y al Gobernador, porque la administración de los bienes y efectividad de los

Ayuntamientos por el núm. 5.º del art. 73 de la ley Municipal, y para su realización pueden aquellos servirse de agentes, conforme á los artículos 154 y 157, sin que pueda cederse en pago de dicho servicio parte de aquellos bienes y derechos sin la aprobación por el Gobierno del contrato correspondiente, necesario siempre que se trata de la enajenación de aquellos, según el art. 85 de la misma ley; añadía en apoyo de esta doctrina lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1877 y 12 y 25 de Junio último:

Que tramitado el incidente, el Juez accedió á la inhibición; pero apelado el auto, la Audiencia lo revocó, acordando mantener la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, alegando que se trata del cumplimiento de un contrato de mandato definido en el art. 1.709 del Código civil, y de los que debían considerarse retribuidos, según el art. 1.711, párrafo segundo, que es de índole civil excluido de la vía administrativa, según dispone el art. 4.º de la ley de lo Contencioso-administrativo, sin que sea obstáculo á estos efectos el que hubiera de pagarse el servicio con parte de los bienes del Municipio, según está resuelto en Real decreto de 17 de Enero último; y por último, consideraba inaplicables todas las disposiciones citadas en el requerimiento de fecha posterior á la presentación de la demanda, por no admitir que puedan tener efecto retroactivo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 35 del Código civil, según el cual, son personas jurídicas: primero, las Corporaciones, Asociaciones y fundaciones de interés público reconocido por la ley:

Visto el art. 38 del mismo Código, que establece que las personas jurídicas pueden adquirir y po-

seer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles ó criminales, conforme á las leyes y reglas de su constitución:

Visto el art. 1.709 del Código, que viene citándose, que dice: «Por el contrato de mandato se obliga á una persona á prestar algún servicio ó hacer alguna cosa por cuenta ó encargo de otra»:

Visto el art. 1.711 de dicho Código, que dispone que «á falta de pacto en contrario, el mandato se supone gratuito. Esto, no obstante, si el mandatario tiene por ocupación el desempeño de servicios de la especie á que se refiere el mandato, se presume la obligación de retribuirlo»:

Visto el caso 2.º del art. 4.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que dice: «primero, no corresponderá al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.....; segundo, las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria, ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquéllas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dispone: «que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Pedro Baus, Agente de Negocios, contra el Ayuntamiento de Matamala, reclamando se le declare el derecho á percibir la remuneración que se le asignó al encargarle la gestión de las necesarias diligencias con el fin de conseguir el reconocimiento de los valores é intereses que correspondiesen al referido pueblo del 80 por 100 de sus bienes de Propios:

2.º Que la demanda tiene por único objeto obtener la declaración de derechos y obligaciones nacidas de un contrato de carácter civil, cual es el de mandato otorgado por el Ayuntamiento, como persona jurídica:

3.º Que la interpretación, efecto y aplicación de los derechos y obligaciones derivados de los contratos civiles corresponde exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, que son los únicos competentes para conocer en todas las cuestiones que puedan surgir relativas á la capacidad de los contratantes, y, por consiguiente, para determinar si el referido acuerdo del Ayuntamiento de Matamala fué adoptado dentro del límite de sus facultades y atribuciones; si necesitaba ó no la aprobación de la superioridad, y, en su vista, declarar sobre la validez ó nulidad del mencionado poder:

4.º Que este contrato se presume gratuito, pudiendo también ser retribuido, según se consigna en el art. 1.711 del Código civil, correspondiendo únicamente á los Tribunales ordinarios resolver acerca de este extremo por tratarse de una disposición puramente civil, contenida en un cuerpo legal limitado á regular relaciones de índole privada:

5.º Que de decidirse esta competencia á favor de la Administración, resultaría, conforme al texto del caso 2.º del art. 4.º de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que los Tribunales de este orden no podrían conocer en este asunto, privando por consiguiente, al interesado de acudir en reclamación de sus derechos ante dichos Tribunales, una vez terminada la vía administrativa; y como tampoco podría ya reclamar

ante los ordinarios competentes, según dicho texto legal, por tratarse de una cuestión de carácter civil que emana de actos en que la Administración ha obrado como persona jurídica, vendría á dejarse sin efecto el principio reconocido hasta por la misma Constitución del Estado de que todo español puede acogerse á los Tribunales ordinarios ó contencioso-administrativos cuando considere vulnerados sus derechos, ya civiles, y administrativos:

6.º Que sin desconocer la inmoralidad que en sí encierra esta clase de contratos y los perjuicios que producen á las Corporaciones municipales, es preciso atenerse á las disposiciones legales vigentes, ya citadas, en la resolución de estos conflictos;

Oído el Consejo de Estado en pleno; conformándose con lo consultado por la minoría de mismo Consejo,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 9 de Junio de 1903.

Joaquín María Sarmiento, Secretario accidental de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

FUENTESPREADAS

Don Paulino Gutiérrez Benito, ha presentado la renuncia del doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Fuentespreadas, fundándola en la excusa de que se encuentra nace tiempo padeciendo emicranas y á la vez reumatismo poliarticular crónico, por lo que dos facultativos en certificación expresa, le consideran inútil para ejercer cargos públicos por ahora.

Y de conformidad con el art. 43 de la ley Municipal vigente y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó la Comisión provincial admitir al Sr. Gutiérrez Benito la prenotada renuncia.

FUENTESPREADAS

Los Concejales del Ayuntamiento de Fuentespreadas, D. Fabian Benito Martín, Antonio Andrés Gallego y Natalio García Gutiérrez, se han excusado de ejercer aquellos cargos; el primero por hallarse padeciendo una gran debilidad nerviosa, á consecuencia de la cual no puede dedicarse por mucho tiempo á trabajos intelectuales para recobrar su quebrantada salud; el segundo por encontrarse afecto de un catarro pulmonar crónico (consecutivo de una fiebre grippal), cuyo padecimiento de suyo molesto, acusa formas sub-agudas en diferentes etapas de tiempo y con relación á los frecuentes cambios barométricos, que le imposibilitan dedicarse á sus faenas de labrador y atender con el celo preciso y conveniente el cargo de Concejal; y el tercero porque padece una debilidad en los nervios ópticos que le dificulta y disminuye la visión, causa suficiente para impedirle dedicarse á trabajos de lectura y otros análogos.

Para justificar las referidas excusas acompañan certificaciones libradas por dos facultativos cada una de ellas.

Y considerando que la Real orden de 3 de Febrero de 1888 dispone, son los facultativos los únicos peritos en las renunciaciones de Concejales cuando estas se interpongan por enfermedades de los mismos como acontece en el presente caso.

Atendiendo también á lo establecido por el artículo 43 de la ley Municipal vigente y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Acordó la Comisión provincial admitir las indicadas renunciaciones, llamando al propio tiempo la atención del Sr. Gobernador acerca de lo que preceptúa el párrafo 2.º del art. 46 de la citada ley, toda vez que han ocurrido vacantes en el Ayuntamiento de Fuentespreadas que exceden de la tercera parte del número total de los Concejales que lo componen.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 9 de Junio de 1903.—El Secretario accidental, Joaquín M.ª Sarmiento.—V.º B.º—El Vicepresidente, Miguel Moyano.

Ayuntamientos.

GUARRATE

Hallándose terminado por la junta pericial de inmuebles, cultivo y ganadería el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1904, este se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y entablar las reclamaciones que hubiere convenirles; pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Guarrate 5 de Junio de 1903.—El Alcalde, Timoteo Riesco.

VILLALOBOS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Constitucional de esta villa, durante el primer trimestre del citado año natural de 1903, que forma esta Secretaría en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente, así como de los referentes á la Junta municipal durante dicho período de tiempo.

Mes de Enero.

Día 1.º—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Diego Rodríguez Pardo, y con asistencia de los señores Concejales Rodríguez, Baladrón, Fernández Manrique, Fernández López, Calderón y Lobo, se procedió á la formación de las listas de los treinta y seis mayores contribuyentes de este distrito con el carácter de vecinos, que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á elegir y ser elegidos compromisarios para la elección de Senadores.

Día 4.—Bajo la misma Presidencia y con asistencia de los mismos Sres. Concejales se acordó señalar el día 12 del corriente mes para el alistamiento de los mozos del Reemplazo del año corriente.

Día 12.—Se procedió al alistamiento de los mozos del Reemplazo de 1903.

Día 18.—Se acordó rectificar el depósito á poder de los Sres. Concejales de la cebada de los foros de los prados de común aprovechamiento.

Día 25.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos del indicado Reemplazo.

Mes de Febrero.

Día 1.º—Se aprobó en definitiva la lista de los treinta y seis mayores contribuyentes de este distrito que tienen derecho á elegir y ser elegidos compromisarios para la elección de Senadores.

Día 8.—Se procedió al sorteo de los mozos del Reemplazo del año corriente.

Día 15.—Se acordó conceder una limosna del capítulo de Beneficencia, de quince pesetas, á favor de la pobre de solemnidad Petra Rodríguez por habérsela quemado la casa, y quedar en la indigencia.

También se libró á favor del Secretario del Ayuntamiento D. Magin Fernández López, veinte pesetas por un viage á la capital á asuntos del Ayuntamiento y se le nombra Recaudador del arbitrio extraordinario de paja y leña, con el premio del dos por ciento de las cantidades que realice.

Día 22.—Se acordó abrir la recaudación del arbitrio extraordinario de paja y leña en los días 25, 26, 27 y 28 del corriente mes, y se nombraron los ex-Concejales que han de reemplazar á los Concejales incompatibles en el día de la clasificación y declaración de soldados.

Mes de Marzo.

Día 1.º—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados de los mozos del reemplazo corriente y de los tres anteriores que alegaron excepción para ser exceptuados ó excluidos del servicio militar.

Día 7.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Diego Rodríguez Pardo y con asistencia de los señores Concejales, Fernández López, Fernández Manrique, Baladrón, Villar y Calderón, y con el carácter de sesión extraordinaria, dió cuenta el señor Presidente de que el encargado de la recaudación de consumos y arbitrios había ingresado en arcas municipales 2.800 pesetas, acordando satisfacer con dicha suma el primer trimestre de consumos, el 1.º de provinciales y la cantidad que sobre, las demás atenciones urgentes del presupuesto y se confirmó el cargo de Agente ejecutivo del Ayuntamiento á favor de D. José Escudero Martín, vecino de Zamora.

Día 15.—Se fallaron en definitiva los casos pendientes de revisión, tanto de los mozos del reemplazo corriente como de los tres años anteriores.

Día 22.—Se acordó autorizar al Secretario del Ayuntamiento D. Magin Fernández López, para dar poder ante Notario público á D. Ventura Madrigal, Agente del Ayuntamiento, y vecino de Zamora, para cobrar las láminas de propios é Instrucción pública de este Ayuntamiento.

Aprobado el extracto anterior en sesión de 3 del corriente mes, se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villalobos 20 de Mayo de 1903.—El Secretario, Magin Fernández López. — V.º B.º—El Alcalde, Diego Rodríguez.

SAN CRISTOBAL DE ENTREVINA

Don Bernardo Huerga y Huerga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeña, se hallará vacante á partir desde 1.º de Julio próximo la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, compuesto de un solo pueblo, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir á treinta familias pobres que el Ayuntamiento designe y prestar los demás servicios prevenidos en el Reglamento de 14 de Junio de 1901, la cual se proveerá pasados los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán los aspirantes dirigir ó presentar sus solicitudes en esta Alcaldía con los justificantes de sus méritos y servicios.

El contrato habrá de ser por tres años y el agraciado podrá contratar las iguales para la asis-

tencia de trescientas cincuenta á trescientas sesenta vecinos, cuyo producto se calcula de 2.875 á 3.125 pesetas anuales, parte en trigo y parte en metálico.

San Cristobal de Entreviñas 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Bernardo Huerga.

FUENTESPREDAS

Terminado por la Junta pericial de este distrito la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para formar los repartos de la contribución territorial para el próximo año de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán atendidas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Fuentespreadas 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Paulino Gutiérrez Benito.

VILLABRÁZARO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de regir para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para poder examinarlo los contribuyentes y reclamar sobre altas ó bajas por término de quince días, bien entendido que pasado dicho plazo de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL no se admitirá reclamación alguna.

Villabrázaro 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Rafael Valera.

VILLARRIN DE CAMPOS

Terminado por la Junta pericial de este pueblo la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año natural de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna parándoles el perjuicio que haya lugar.

Villarrín de Campos 8 de Junio de 1903.—El Alcalde, Vicente Gómez.

CERECINOS DE CAMPOS

Terminada por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama del año próximo de 1904, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, que se empezarán á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que se enteren los contribuyentes y puedan reclamar de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Cerecinos de Campos 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Joaquín Peláez.

CARBELLINO

Terminado por la Junta pericial de este pueblo la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado precitado plazo sin verificarlo no se admitirá ninguna.

Carbellino 8 de Junio de 1903.—El Alcalde, Julian Moralejo.

OLMILLOS DE CASTRO

Terminada por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados hagan las reclamaciones que juzguen procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmillos de Castro 7 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.

SAN MIGUEL DEL VALLE

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Miguel del Valle 7 de Junio de 1903.—El Alcalde, Isidro de la Fuente.

PELEAS DE ARRIBA

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de veinte á veinticinco familias pobres, las cuales serán señaladas por el Ayuntamiento, pudiendo contratar además con los demás vecinos de esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo estos Licenciados en Medicina y Cirugía, justificando este extremo con los títulos que se acompañen á las solicitudes y además certificado que acredite haber ejercido más de dos años la profesión y fijar su residencia en expresada localidad.

Peleas de arriba 5 de Junio de 1903.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Por renuncia del Farmacéutico D. Darío Piñeiro, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titu-

lar de este distrito, con la asignación anual de 50 pesetas, con cargo á suministrar las medicinas á las ocho familias designadas pobres por la Junta municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, siendo desestimadas las que se presenten con posterioridad.

Villanueva de Azoague 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Pascual.

Terminado por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados hagan las reclamaciones que juzguen procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Azoague 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Pascual.

BENAVENTE

Debiendo ser censuradas en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los de este partido judicial, las cuentas de ingresos y gastos carcelarios del mismo correspondientes á los años de 1900, 1901 y 1902, he acordado convocarles por segunda vez y por medio del presente, para las once de la mañana del día 25 del corriente mes, á sesión pública en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa, debiendo citados señores representantes asistir provistos de la oportuna credencial que les acredite como tales y previniéndoles que se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de aquellos que asistieren.

Benavente 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, B. Valbuena.

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Terminada por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes que se hayan dado de alta ó baja en su riqueza contributiva en el mismo, ó les interese, pueden presentar las reclamaciones de agravios que crean pertinentes al caso; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villardiegua de la Ribera 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Tomás Fernando.

VILLAVENDIMIO

Terminado por la Junta pericial de este pueblo la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como también el del padrón de edificios y solares de este distrito, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial del año próximo de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los interesados contribuyentes puedan exa-

minarlo y formular las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho término no será admitida ninguna parándoles el perjuicio que haya lugar.

Villavendimio 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Miguel García.

FRESNO DE SAYAGO

Don Isidro Tejedor Prieto, Secretario del Ayuntamiento del distrito de Fresno de Sayago, del que es Alcalde Presidente D. José Lorenzo Piorno.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por la Junta municipal, existe la correspondiente al día veintiuno de Mayo del año corriente, que copiada á la letra dice así:

«Sesión extraordinaria del día 21 de Mayo de 1903.—En el pueblo de Fresno de Sayago á veintiuno de Mayo de mil novecientos tres. Reunidos los señores individuos de la Junta municipal, que se expresarán al final, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Lorenzo Piorno, por este señor se hizo presente á la Junta, que según tenían noticias por las papeletas de citación, esta sesión tenía por objeto resolver lo que procediere para proveer la plaza de Médico titular, vacante en este distrito por haber presentado la renuncia el que la venía desempeñando D. Isidro Calvo, á causa de su mal estado de salud.

Acto continuo hicieron uso de la palabra varios señores vocales emitiendo pareceres y aconsejando lo que en concepto convendría hacer para dar estabilidad á esta plaza por la mucha importancia que para el vecindario tiene el asunto, y habiendo coincidido todos en ello, se acordaron por unanimidad las siguientes condiciones:

1.ª Por la asistencia de quince familias pobres que el Ayuntamiento señalará, se concede un sueldo al agraciado de quinientas pesetas, quedando obligado á verificar el servicio de quintas.

2.ª Es requisito indispensable que el que sea nombrado fije su residencia en este pueblo de Fresno de Sayago y ha de haber ejercido su profesión por lo menos cuatro años.

3.ª El nombrado podrá contratar iguales con doscientos veinte vecinos del distrito, por lo que será conveniente que personalmente se presente en este pueblo á contratar con los mismos.

4.ª Será asimismo condición que el agraciado ha de acompañar la hoja de servicios á la solicitud y certificado de buena conducta expedido por la autoridad de su domicilio último y

5.ª La duración de este contrato será por cuatro años, desde la fecha del contrato, rescindiéndose á los dos si se estima conveniente y que se anuncie la vacante en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el término de veinte días. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y se dió por terminada, firmando los señores asistentes de lo que yo el Secretario certifico.—El Presidente, José Lorenzo.—Alonso Fuentes, Pedro Tejedor, Antonio Fontanillo, Francisco Mateos, Francisco Prieto, Estéban Garrote, Manuel Montesino y Manuel Fadón.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según tiene reclamado, pongo la presente en Fresno de Sayago, visada y sellada por el Sr. Presidente á veintitres de Mayo de mil novecientos tres.—El Secretario, Isidro Tejedor Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, José Lorenzo.

MOLACILLOS

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público por término de quince

días, durante los cuales podrán examinarlo libremente los contribuyentes en él comprendidos y presentar en su vista las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirán ninguna de cuantas se presenten.

Molacillos 7 de Junio de 1903.—El Alcalde, Atilano Pastor.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivos los honorarios y derechos del Abogado y Procurador que defendieron y representaron al procesado absuelto Manuel Pamparacuatro Seco, vecino de Villafranca de Duero, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á pública subasta por primera vez, las fincas siguientes:

1.ª Un majuelo sito en término de Villafranca de Duero, pago del Llano del Gato, de cabida de cuatro aranzadas: linda al Naciente con otro de Benigno Ramos, Mediodía el de Martín Prieto, Poniente tierra de Francisco Seco y Norte camino del pago. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil pesetas.

2.ª Una casa en el casco de Villafranca de Duero, plazuela de las Eras, de planta baja: linda por la derecha entrando con otra de herederos de Andrés Prieto, por la izquierda con otra de Pablo Seco, vecino de Villabuena y por la accesoria con la calle del Retiro. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

La primera finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Nava del Rey á nombre de Manuel Pamparacuatro, hallándose de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los expedientes de información posesoria de ambas fincas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en las Salas de Audiencia de los Juzgados de la Nava del Rey y de este, el día siete del próximo mes de Julio y hora de las doce, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y respecto de títulos no existen otros que los anteriormente expresados.

Dado en Toro á diez de Junio de mil novecientos tres.—Francisco Muñoz.—José de Tiedra y Gamez.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, labradores, vecinos de Palacios del Pan en el partido de Zamora, acotan desde esta fecha, en uso de las facultades que las leyes les conceden, los pastos contenidos en las fincas rústicas que en prebidad y colonia poseen en término municipal de dicho pueblo, para toda clase de ganados.

Palacios del Pan 15 de Junio de 1903.—Felipe Prieto, Pedro Castaño, Ceferino Prieto, Bernardo Felipe, Fabriciano Malillos, Marcelino Prieto Martín, Fidalgo Refoyo, Juan Domínguez, Angel Prieto, Ignacia Marcos, Emeterio Silva, Juan Sánchez, Manuel Martín, Laureano José, Teodoro Giraldo, Blas Pardal, Agustín Calvo, Eusebio Refoyo, Domingo Antón y Marcelino Prieto.